

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2023331004725 DE

9 de junio de 2023

Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA, con NIT 890.700.756 - 2, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué - Tolima, en la dirección carrera 14 N° 142 – 51 Barrio el Salado, es una organización de la economía solidaria inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda., - COOPCAFITOLIMA, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda.- COOPCAFITOLIMA, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidaria de tercer nivel de supervisión, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de marzo de 2023 por valor de \$4.946.767.907.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución N° 2022331001195 de 7 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda.,- COOPCAFITOLIMA, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

Mediante comunicación escrita el representante legal de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., en su calidad de agentes especiales, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2022331002635 de 23 de mayo de 2022, en la cual ordenó prorrogar por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda., COOPCAFITOLIMA.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, presentó a consideración de esta Superintendencia, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - COOPCAFITOLIMA. En el mismo sentido, el señor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS en calidad de revisor fiscal, presentó concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

Por lo anterior, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2022331004645 del 25 de julio de 2022, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, por el termino de un (1) año.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*.

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.970.534.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, quien reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designada como Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda., COOPCAFITOLIMA.

Que, según certificación del 15 de mayo de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como agente especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al agente especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda., COOPCAFITOLIMA y se designará su reemplazo.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Remover a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.970.534 del cargo de agente especial de la de la Cooperativa de Caficultores del Tolima COOPCAFITOLIMA, identificada con NIT 890.700.756 - 2, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué., en la dirección carrera 14 No 142 – 51 Barrio el Salado, e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Designar a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida, como nuevo Agente Especial de la Cooperativa

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

de Caficultores del Tolima COOPCAFITOLIMA, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO 3º.- El agente especial saliente, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al agente especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias. Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 5º.- El agente especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el liquidador, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6º.- Advertir a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con Nit. 830.031.538 - 4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.970.534 y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 8º.- Comunicar al señor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.262.690, en su calidad de Revisor Fiscal, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 9º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria, comisiona a los funcionarios GINA VANESSA AMAYA AVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.549.465 y OLIVERIO ANTONIO OSORIO MAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.393, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento con la orden emanada.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al liquidador, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331004725 DE *F_RAD_S*

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA – COOPCAFITOLIMA

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al agente especial designado (a) para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores del Tolima COOPCAFITOLIMA, identificada con NIT 890.700.756 – 2, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: OLIVERIO ANTONIO OSORIO MAZO
Revisó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS